JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00077-00

Chinácota, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de la referencia instaurada por NELSON FABIAN GARCIA VALDERRAMA y MARCOS FIDEL ARRIETA en contra de LUZ IREIMA JAUREGUI.

Analizada la misma, se torna inadmisible en atención que:

1. No se allega la confesión de la arrendataria hecha en **interrogatorio de parte extraprocesal** o **prueba testimonial siquiera sumaria que de cuenta de los elementos esenciales del contrato de arrendamiento**, ya que se **informa** que este se hizo en **forma verbal,** tal y como lo indica el artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP).

2. Se debe indicar que tiene en su poder el original de la prueba sumaria que se allegue. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 y artículo 245 del Código General del Proceso (CGP).

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería a la doctora EVELIN YOHANA GARCIA VALDERRAMA para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez